

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍNMedellín, 11 DIC 2017

Radicado	050013333011-2017-00612-00
Demandante	CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
Demandado	1. MUNICIPIO DE CAMPAMENTO 2. MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA 3. MUNICIPIO DE DABEIBA 4. MUNICIPIO DE LIBORINA 5. MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA 6. MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS 7. MUNICIPIO DE DON MATIAS 8. MUNICIPIO DE MUTATA
Medio de control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Asunto	Admite

El Juzgado admitirá el medio de control teniendo en cuenta que la demanda fue corregida oportunamente, cumple los requisitos formales señalados en el art. 18 de la ley 472 de 1998 y se acredita el requisito de procedibilidad de que trata el art. 144 del CPACA, ya que a folios 17 a 66 y 72 a 79 aparece copia de las peticiones remitidas a las entidades demandadas a través de las cuales se solicita la adopción del Plan Municipal de Gestión del Riesgo y Estrategias de Respuesta, de donde se concluye que la parte actora solicitó a la autoridad que considera competente, la adopción de medidas necesarias de protección de los derechos colectivos que en su sentir se hallan amenazados o conculcados.

En consecuencia y por ser el Juzgado competente para conocer del asunto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al **Ministerio Público**, representado por la Procuradora delegada ante este despacho y la Procuraduría Agraria y Ambiental De Antioquia, y al **Defensor del Pueblo**, para que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al momento de la notificación se le hará entrega a los demandados de copia de la demanda y sus anexos, con fines de traslado que corre por el término de diez (10) días para que contesten y puedan solicitar la práctica de las pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 ibídem.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad se les comunicará a través de fijación de extracto de este auto en la cartelera de la PERSONERÍA DE LOS MUNICIPIOS DE CAMPAMENTO, SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, DABEIBA, LIBORINA, SANTA FE DE ANTIOQUIA, ANGELÓPOLIS, DON MATIAS y MUTATA (Antioquia), por el término de diez (10) días. Por Secretaría envíese el extracto de esta providencia con la solicitud de que una vez diligenciada la publicación, se devuelva a este juzgado con constancia de la fijación y desfijación. **Para los mismos efectos**, se dispone la fijación del extracto de esta providencia, en las páginas WEB de la Rama Judicial, por el mismo término.

QUINTO: Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

SEXTO: VENCIDO el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 Ibídem.

SEPTIMO: Se dispone comunicar la iniciación de esta acción popular a la PERSONERÍA DE LOS MUNICIPIOS DE CAMPAMENTO, SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, DABEIBA, LIBORINA, SANTA FE DE ANTIOQUIA, ANGELÓPOLIS, DON MATIAS y MUTATA, como entidades encargadas de proteger los derechos colectivos presuntamente comprometidos, con la advertencia de que su intervención es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 inciso primero de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA